

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de los bienes nacionales que con la denominacion del Estado se verificaran despues de publicada la Ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último:

Resultando que sobre este asunto emittieron tambien su opinion la Intervencion general y la Asesoría de este Ministerio:

Resultando que las cuestiones que se discutían eran la de si procedía el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y caso afirmativo si esa determinacion era aplicable no sólo á los bienes que se remataron desde la publicacion de la ley, sino á los que se anunciaron y su-

bastaron sin vicio alguno ántes de que la ley fuera promulgada en 22 del expresado mes de Julio:

Resultando que para resolver con el debido acierto se acordó oír al Consejo de Estado, pero decidiendo desde luego por Real orden de 22 de Agosto que se aprobaran las subastas realizadas ántes de ser la ley promulgada para no darla fuerza retroactiva ni aplicarla ántes de existir.

Resultando que en tal estado el asunto la única cuestion pendiente de resolucion es la de decidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promulgó la Ley de Presupuestos en 22 de Julio último:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 21 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de Corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en contrario respecto á los que proceden del Estado; y que en cuanto á estos, ha de estarse á lo establecido en la Ley de Presupuestos de la propia fecha:

Considerando que el art. 4.º de dicha Ley de Presupuestos fija los ingresos por bienes desamortizados, con arreglo al estado letra D del mismo, el cual está además considerado por el art. 34 como parte integrante de la ley:

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa forma y no en otra deben hacerse efectivos:

Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno ántes de promulgarse la Ley de Presupuestos fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con perfecta legalidad, ya se atendiera á la época en que la subasta se anunció, ya al dia en que tuvo efecto:

Considerando que dicha aprobacion, equitativa para todos y para nadie gravosa, deja la cuestion del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para las redenciones que se soliciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la Ley de Presupuestos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada, se ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidas ó que se pidan desde la promulgacion de la Ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma y en el estado letra D que la acompaña.

2.º Que para evitar en lo sucesivo todo género de dudas se exprese en los anuncios la condicion de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos, publicado en los números 229 y siguientes del BOLETIN.

(Continuacion) (1).

Modelo núm. 10.

PROVINCIA DE.....

RESÚMEN GENERAL NUMÉRICO Y COMPARATIVO (ART. 140 DEL REGLAMENTO).

RESÚMEN general del número de fincas y cabezas de ganado que comprenden los registros formados en esta provincia, comparado con el que contienen los actuales amillaramientos.

CLASES DE CULTIVO (a).		Número total en los registros.	Número total en los amillaramientos.	De más en los registros.	De ménos en los registros.
Fincas rústicas.	De regadio.....	Hectáreas á hortaliza y legumbres.....	»	»	»
		— á cereales.....	»	»	»
		— á cañas de azúcar.....	»	»	»
		— á viñas.....	»	»	»
De secano.....	Hectáreas á cereales.....	»	»	»	
	— á olivares.....	»	»	»	
	— á viñas.....	»	»	»	
Fincas urbanas.	Edificios destinados á habitacion dentro del casco de las poblaciones...	»	»	»	
	Idem de los arrabales.....	»	»	»	
Ganados.....	Caballar (b).....	»	»	»	
	Mular.....	»	»	»	

(Fecha y firma del Presidente y Secretario.)

(a) Sólo se pone como ejemplo. Deben comprenderse todos los cultivos por el orden que están en la casilla correspondiente del Modelo núm. 8.º
(b) Igualmente se comprenderán todas las especies de ganados.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sección Central.—Negociado 3.º

Número de expedientes despachados, ingresados y pendientes de despacho durante las dos quincenas del corriente mes por las Secciones de las oficinas de la Excelentísima Diputación provincial.

	Despachados.	Ingresados.	Pendientes.
1.ª quincena			
Central.....	Los del personal y asuntos contenciosos.		
Gobernación.	52	41	444
Fomento....	263	269	27
Beneficencia.	42	35	109
Contaduría..	7	9	4
	364	354	584
2.ª quincena.			
Central.....	"	"	"
Gobernación.	48	41	437 (1)
Fomento....	76	83	34
Beneficencia.	34	41	116
Contaduría..	6	9	7
	164	174	594

Madrid 3 de Octubre de 1876. = El Presidente, Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el pan que necesitan el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 230.000 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.ª El contratista ha de suministrar desde dos días después del en que se le comunique la aprobación de la subasta hasta igual fecha del año de 1877, todo el pan que necesiten los mencionados Establecimientos del Hospicio y Colegio de Desamparados, que deberá fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

2.ª El pan ha de ser de trigo candeal sin mezcla de ninguna especie, y de la mejor elaboración y calidad ó igual al superior que se expenda al público. Estará recoído para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatado, y su peso será el marcado en los reglamentos y Ordenanzas municipales.

3.ª Si no reúne todos los requisitos en calidad y elaboración expresados ántes, en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, si este no los presenta á las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62.50 céntimos de peseta por la primera vez; la de 125 la segunda, y la de 250 la tercera y siguientes, que se harán efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Llegado el caso de la imposición de multa por tercera vez, la Diputación provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniere hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condición 13.

5.ª Será de cuenta del contratista la conducción del pan á los Establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la mañana desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria ó falta del suministro de un día se castigará la primera vez con la multa de 62.50 pesetas; la segunda con la de 125, y la tercera y siguientes con la de 250.

(1) En este número están comprendidos 365 expedientes de cuentas municipales que se hallan pendientes de contestación de reparos y de reintegros mandados hacer.

6.ª El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta por cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

7.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.200 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, sigiendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la concienzosa.

12. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le recendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los asilos del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 230.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración Central.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaría.

El día 20 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará en el Decanato de los Juzgados de primera instancia de esta corte subasta pública para la ejecución de las obras de arreglo de una sala-modelo para Juzgado de primera instancia en el Palacio de Justicia, cuyo importe se calcula en 9.231 pesetas 35 céntimos, conforme al plano y presupuesto que estarán de manifiesto en el expresado Decanato, y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que también se inserta al pie de este anuncio, y los licitadores deberán acreditar haber hecho previamente en la Caja general de Depósitos el de 800 pesetas en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado al tipo de cotización oficial.

Madrid 3 de Octubre de 1876. = El Subsecretario, Víctor Arnau.

Pliego de condiciones para la ejecución de las obras que han de hacerse en una sala-modelo para Juzgado de primera instancia en el Palacio de Justicia.

CAPÍTULO PRIMERO.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.º La subasta comprende las obras de albañilería, talla, tapicería, carpintería, solado y pintura que sean necesarias en la sala y que se indican en el plano.

Art. 2.º Debiendo ejecutarse las obras en el piso principal del Palacio de Justicia en el sitio de los leucorios, es obligación del contratista arrancar cercos y rejías de estos, depositándolos en el sitio del edificio que se designe al efecto; demoler los tabiques, extraer sus escombros á los vertederos designados por el Excmo. Ayuntamiento, y hacer en los muros y techos las reparaciones de guarnecidos, blanqueos y corridos de escocías indicadas en el plano.

Art. 3.º Es igualmente obligación del contratista arrancar el solado actual en la parte del salon que se destina al público; reparar con el material sobrante el resto del solado sobre que ha de ir la tarima del estrado y depositar en el sitio que se designe la baldosa útil sobrante, extrayendo al campo los escombros que resulten.

Art. 4.º La parte de sala que se destina al público se solará con mosaico Nolla, con arreglo al dibujo que entregará el Arquitecto director de la obra. La parte del estrado estará formada por una tarima de todo el ancho de la sala, dividida en dos distintos planos horizontales: uno de ellos, el más bajo, para el sitio del Escribano, y otro más elevado en el sitio que debe ocupar el Sr. Juez y los Sres. Fiscal y Abogados. Esta tarima se construirá sobre fuertes aspillas de madera de pino bien cepilladas y dispuestas para recibir el entarimado. Este se hará por támpanos móviles, que se sujetarán á las aspillas con tornillos, y estarán aquellos formados con listones de pino de ocho ó 10 centímetros de ancho por igual en todos, por dos centímetros y medio de grueso, bien machihembrados, y con una fina baquetilla para disimular las mismas.

Art. 5.º Sobre este entarimado se construirá un zócalo alrededor de los muros, de madera de nogal, con armadura, cornisa y tableros moldados y grabados, según indica el dibujo, en todo lo que ocupa el estrado. Unidos al mismo zócalo irán el sillón tallado del Sr. Juez con su dosel completo, y los asientos del Sr. Fiscal y Abogados con sus respaldos. Se construirá además una balaustrada, toda de nogal, con dos puertas giratorias de paso al estrado, una de ellas al costado derecho y otra al lado del sillón del Escribano: este formará con su respaldo parte de la misma barandilla, y será también de nogal.

Art. 6.º Forman también parte de la contrata cinco mesas de nogal, una de ellas de despacho del Sr. Juez, con siete cajones y llave, una con dos cajones para el Sr. Fiscal, dos con cajones para los Sres. Abogados y una igualmente con cajones para el Escribano. Estas mesas serán todas fijas y sujetas al entarimado por medio de espigones de hierro á tornillo. Todas las mesas llevarán en tres de sus frentes forro ó falda de terciopelo de Urech rojo oscuro; los asientos y respaldos de los sillones del Sr. Juez y Fiscal estarán forrados con la misma clase de terciopelo, y los demás con vaqueta antea-da de clase superior. El dosel llevará guardamallas de terciopelo de seda con galones y borlas de oro.

Art. 7.º Se harán además de nogal las jambas y sobrepuestas de tres puertas que se sujetarán bien á los muros.

Art. 8.º En la parte destinada al público se pondrá sobre los muros un friso de madera de pino con armadura, tableros y cornisa moldados; se construirá un banco de nogal fijo al respaldo y otros dos portátiles de la misma madera, sin respaldos.

Art. 9.º Los muros se pintarán al temple de un color uniforme, cuyo tono y color fijará el Arquitecto director, según se indica en el plano. Las escocías y techo llevarán la misma clase de pintura de un color claro.

Art. 10. Es obligación del contratista ejecutar en tamaño natural y someter á la aprobación del Arquitecto director los dibujos del friso, sillones, dosel, molduras, mesas y banquillos, con sujeción á las dimensiones y diseño que se marcan en el plano; sin cuyo requisito y sin que recaiga la aprobación de dicho Director no se procederá á la ejecución de estas obras.

Art. 11. El contratista deberá empezar las obras al día siguiente de la fecha en que se le comunique la aprobación de la subasta, y deberá darlas concluidas en el plazo improrrogable de dos meses, salvo el plazo de fuerza mayor debidamente justificado.

Art. 12. El contratista es responsable de la buena ejecución de las obras durante seis meses, debiendo reparar por su cuenta cualquier desperfecto que en ellas aparezca por defecto de buena construcción, ó de los materiales. Este plazo se contará desde el día en que se haga la recepción de la obra.

Art. 13. Concluida la obra, el Arquitecto director procederá, en unión del contratista, á su reconocimiento y recepción si la halla bien ejecutada. En este caso extenderá una certificación, que se entregará al contratista, en que se acrediten estos extremos, cuyo documento, de que se dará traslado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, juntamente con la liquidación del importe de la obra, servirá al contratista para proceder á su cobro y para contar el plazo de su responsabilidad.

Art. 14. El contratista obedecerá, además de lo consignado en este pliego, cuantas instrucciones verbales ó escritas le diere el Arquitecto director relativas á la buena ejecución de los trabajos; y el mismo Arquitecto podrá despedir á cualquiera empleado del contratista que se ocupe dentro del Palacio de Justicia por insubordinación, incapacidad ó inmoralidad.

CAPÍTULO II.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Art. 15. La obra se abonará por medición ó por piezas completas, según el orden expresado en el presupuesto, haciendo luégo sobre su total importe la rebaja proporcional que le corresponda, según el beneficio ó rebaja obtenido en la subasta.

Art. 16. El pago se hará de una sola vez, mediante libramiento expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en vista de la liquidación hecha por el Arquitecto director y certificación del mismo de quedar recibida la obra.

Art. 17. Para tomar parte en la subasta, además de las condiciones que exige la ley de contratación de obras públicas, se consignará en la Caja general de Depósitos el de 800 pesetas en efectivo ó su equivalente en papel del Estado al tipo de cotización oficial, cuyo depósito se acreditará en el acto de la subasta. Concluida esta se devolverá á los postores sus respectivos resguardos, á excepción de aquel á quien se adjudique el ramate.

Art. 18. El rematante á quien se adjudique la obra responderá con su depósito del exacto cumplimiento de su compromiso, y no se hará la devolución hasta despues de transcurrido el plazo de garantía de que habla el art. 12.

Art. 19. Las proposiciones para la subasta se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modo o adjunto, verificándose la adjudicacion al mejor postor. En caso de resultar iguales dos ó más proposiciones de las más bajas, se abrirá puja oral entre sus autores por espacio de media hora, haciéndose la adjudicacion al mejor postor.

Art. 20. El contrato se elevará á escritura pública luego que hubiere sido aprobado el remate por la Superioridad. Los gastos de aquella serán de cuenta del contratista, y lo serán igualmente cualesquiera otros que pudieran originarse para compelerle al cumplimiento de su compromiso.

Art. 21. En todo aquello que no quede expresado ni se halle en contradiccion con los artículos preinsertos, regirá el pliego vigente de condiciones generales para la contratacion de obras públicas.

Modelo de proposicion.

D. N., maestro de....., avecinado en esta capital, segun consta de su cédula, núm....., que acompaña, y que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., vistos y enterado de los planos, pliego de condiciones y presupuesto para las obras de una sala-modelo para Juzgado de primera instancia en el Palacio de Justicia de esta corte, me comprometo á ejecutar todas aquellas, con estricta sujecion á dichos planos y pliego de condiciones, en la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, expresada en letra).

Madrid, fecha y firma.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 del actual, el día 15 del próximo Noviembre se celebrará subasta pública en este Centro directivo para contratar el servicio de impresion de la *Estadística del comercio de cabotaje entre los puertos de la Peninsula é islas Baleares durante el año natural de 1875.*

El tipo máximo admisible señalado es el de 28 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, comprendiendo la composicion, el papel y la tirada de 500 ejemplares, 420 de ellos en papel común y los 80 restantes en papel satinado. Las proposiciones se admitirán desde la una y media á las dos de la tarde de dicho día, en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma el interesado que desee tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos, cuyo tipo será el precio medio que aquellos tengan durante el mes anterior al en que se verifique el afianzamiento, segun se previene en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto último.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposicion que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Director general, J. Cervero.

los Jefes y Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado primer Ayudante Médico, señalándole la guardia de prevencion de la ciudadela, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente.

Pamplona 26 de Setiembre de 1876.—Eduardo Cano.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Federico Filiberto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco días á D. Agurio Luis Perera para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á contestar la demanda de tercera interpuesta por el Procurador D. Pedro García Gonzalez, á nombre de D. Santiago García Clavero y D. Ramon Aranz y Clavero, esté como marido de Doña Catalina García Clavero, contra D. Agurio Luis Perera, D. Amado Lopez Ezquerro y D. Luis Suarez Inclan sobre mejor derecho á los bienes embargados al D. Agurio Luis Perera en causa criminal que contra este se sigue por estafa á instancia de los mencionados Sres. Don Amado Lopez y D. Luis Suarez; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, haciéndose las sucesivas diligencias que ocurran respecto á él con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El actuario, Licenciado Diego Lozano. 46—60

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en expediente promovido por D. Juan Manuel Ortiz y Berlanga en solicitud de que se declare á su padre D. Manuel Ortiz y Ogazon heredero de sus hijos D. José y D. Manuel Ortiz y Espala, naturales que fueron de esta corte, en que fallecieron respectivamente en 4 de Octubre de 1844 y 21 del mismo mes de 1854, se llama por segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con derecho á heredarles, á fin de que comparezcan á deducirlo en legal forma ante el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—Por mi compañero, Villarrubia. 45—36

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Logué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y Escribanía de Don Valentin Ballester, se convoca á junta general á los acreedores del concurso del Sr. D. Federico Fernandez San Roman para el reconocimiento y graduacion de los créditos presentados en el mismo, á cuyo fin se señala el día 10 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, en el local que ocupa dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—Nemesio Logué.—Valentin Ballester. 47—32

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á José Hernandez Perez, de estado casado, de 35 años de edad, guardia que fué de Orden público, y que habitaba en la calle de Atocha, núm. 72, piso quinto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de dos días comparezca en

dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

JUZGADOS MUNICIPALES

Audiencia.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en el mismo Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 4 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, José Cazorla Bueno.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Arganda.

El Ayuntamiento de esta villa de Arganda, competentemente autorizado, saca á pública subasta la corta y roza de las leñas del segundo tranzon de la dehesa Carrascal de estos Propios, titulado Castana, con sujecion al Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

La subasta consistirá de un solo remate, que tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo en la sala consistorial de la misma, de once á doce de su mañana, ante el Alcalde que suscribe.

Arganda 3 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Juan Sancho Granado.

Casarrubuelos.

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de este pueblo por destitucion del que la desempeña, dotada con el sueldo anual de 410 pesetas 62 céntimos.

Consta la poblacion de 74 vecinos, de buenas condiciones higiénicas, tiene 50 á 60 pares de mulas y dista unos tres kilómetros de la estacion del ferro-carril de Griñon.

El que desee obtenerla dirigirá su instancia al Presidente del Ayuntamiento, documentada en forma, dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta fecha.

Casarrubuelos 28 de Setiembre de 1876.—Tomás Garvía y Bermejo.

La Hiruela.

El Ayuntamiento constitucional de La Hiruela, con la superior autorizacion, saca á pública subasta la roza de rebollo bajo y poda de los robles altos para carboneo del tercer tranzon, denominado Asperones y Morra, en la Dehesa boyal de este pueblo perteneciente á sus Propios.

Para su remate se ha señalado el día 31 de Octubre próximo, á las doce del día, en la Casa Consistorial de este pueblo, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Hiruela 30 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Anselmo Bravo.

Horcajo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 1.700 rs. pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 30 días, el cual principiará á correr desde este día, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Horcajo 28 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Salustiano García.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.

Factoria de utensilios de Madrid.

MES DE SETIEMBRE DE 1876.

Nota de las compras verificadas en este establecimiento durante el presente mes.

Días.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	Cantidad.	Precio. — PESETAS.
			Litros.	
15	Madrid.....	Vicente Martin.....	3.000	1'38
			Kilogramos.	
2	Idem.....	Juan Pizarro.....	20.000	0'125
21	Idem.....	Jufian Hernanz.....	46.000	0'130
			66.000	
			Docenas.	
25	Idem.....	D. Antonio Arias.....	20.000	0'20
21	Idem.....	Camilo Lopez.....	20	2
22	Idem.....	Mariano Baeza.....	20	2'50

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Administrador, Santiago Doderro.—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Olite.

D. Andrés Perez Velasco, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

No habiéndose presentado á este cuerpo el soldado Manuel Nause Ros, natural de Madrid, provincia de idem, que fué alta en el procedente de Ultramar en Agosto del 74, á quien estoy sumariando por dicho delito.

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este cuerpo en Olite, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos.

Olite 25 de Setiembre de 1876.—Andrés Perez.

Pamplona.

D. Eduardo Cano y Salazar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallon cazadores de Estella.

Habiéndose ausentado de la plaza de San Sebastian el primer Ayudante Médico que fué de este batallon D. Francisco Paz Novoa, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de banderas; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á